



**INTERVINIENTES:**

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandantes:	<ul style="list-style-type: none"><li>• VICTOR MORALES HERNANDEZ</li><li>• LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO</li><li>• GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA</li></ul>
Apoderada de Victor Morales Hernandez	Dra. YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ
Apoderado de Luis Guillermo Suta Borrero	Dr. LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Apoderado de Gloria Patricia Cardenas Bonillas	Dr. CARLOS ANDRES CALDERÓN CARERRA
Apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en todos los procesos	Dr. JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO
Apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en los proceso rad. 2020-00056	Dra. CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO
Apoderada de PROTECCIÓN S.A, en el proceso 2019-00048	Dra MAURA ALEJANDRA GUZMAN PRADA
Apoderada de PROTECCIÓN S,A, en el proceso 2020-00025 y 2020-00249	Dr. MIGUEL ANTONIO CUBILLO SANABRIA

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** REALIZAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Tener al Dr. JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía número **7.708.158** y T.P. **317.648** expedida por el C. S. de la

Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los procesos promovidos por VICTOR MORALES HERNANDEZ y GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA, en los términos y para los fines de los memoriales poderes de sustitución que harán parte integral de esta acta de audiencia.

Tener a la Dra. MAURA ALAJENDRA GUZMAN PRADA, identificada con cédula de ciudadanía número **1.110.535.751** y T.P. **288.931** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en el proceso bajo radicado 2019-00048 en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntarán a las respectivas actas de audiencia.

Tener al Dr. MIGUEL ANTONIO CUBILLO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía número **79.888.466** y T.P. **279.018** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en el proceso bajo radicado 2020-00025, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntarán a las respectivas actas de audiencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

## 1. **CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta que las pretensiones de los VICTOR MORALES HERNANDEZ. LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO y GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA, consiste en que se declare la nulidad o ineficacia que hicieran cada uno en su oportunidad desde el RPMD, con el cual iniciaron al RAIS, a través de la respectiva administradora de fondo de pensiones que cada uno eligió en su momento, es por esta razón que se advierte la improcedencia de la conciliación, por tratarse de un derecho ilanienable. En consecuencia, el Juzgado resuelve en cada uno de los procesos que se definen en esta audiencia concentrada:

1.- Declarar fracasada la conciliación dado el objeto de la litis, y por tanto precluida esta etapa procesal.

2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

## **2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisadas las tres contestaciones de demandas principales y la de reconvenición que se propusiera por PROTECCIÓN S.A, en el proceso que promovió GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA, se establece que no se propusieron excepciones de esta índole y las de mérito se resolverán en la sentencia en los términos del artículo 32 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

## **3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO y FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Se declaró saneado el litigio, y se establece que se deberá fijar el litigio en todos y cada uno de los hechos presentados en los respectivos escritos de demanda, que permitan establecer si los señores VICTOR MORALEZ HERNANDEZ, LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO y la señora GLORIA PATRICIA CÁRDENAS BONILLA, tienen el derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida en el cual se encontraban afiliados inicialmente y del que se trasladaron al RAIS a través de la hoy ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S,A, determinando si existió un vicio en el consentimiento por error en la información suministrada por los asesores o si no recibieron una información completa, certera y veraz al momento de la respectiva afiliación y por tanto del traslado de régimen pensional que permita constituirse en consentimiento en un consentimiento íntegramente informado, y de esa manera determinar si resulta viable la ineficacia de ese acto de traslado.

Así mismo deberá establecerse si es posible y resulta procedente hacer efectiva la ineficacia del traslado en caso de afiliados al RAIS, que estuvieren recibiendo

pensión por vejez a cargo de la administradora de fondo de pensiones de ese régimen.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

#### 4. **DECRETO DE PRUEBAS.**

**En el PROCESO DE VICTOR MORALES HERNANDEZ RAD No. 41-001-31-05-003-2019-00048-00**

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tal los aportados con el escrito de demanda y que fueron relacionados en el respectivo acápite de la misma y que hicieron parte del traslado de la demanda.

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tal los aportados con la respectiva contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte del señor VICTOR MORALES HERNANDEZ, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tal los documentos aportados con la respectiva contestación de la demanda y que están relacionados en el respectivo acápite de la misma.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte del señor VICTOR MORALES HERNANDEZ, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A

**En el PROCESO DE GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA, RAD No. 41-001-31-05-003-2020-00249-00**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTOS:** Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva demanda y aquellos que se aportaron por parte de PROTECCIÓN S.A, y que hacen parte integral del expediente de la demandante.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES.**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tal los que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda y que se relacionaron con el respectivo acápite.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte de la señora GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y el juzgado a través de la señora jueza.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tal los documentos aportados con la respectiva contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de la señora GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, y el juzgado a través de la señora jueza.

**PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A:** Téngansen como tal las pruebas a las que se hizo alusión y que están en el respectivo expediente.

**PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN POR LA SEÑORA GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA:** Las que se tengan en cuenta para la respectiva contradicción de la misma.

**En el PROCESO DE LUIS GUILLERMO SUTA BORERO - RAD No. 41-001-31-05-003-2020-00025-00.**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tal los documentos aportados en el escrito de demanda y que obran en el respectivo acápite, haciendo parte integral del traslado de la misma.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tal los aportados en el respectivo medio magnético, y que ha denominado expediente administrativo.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrfétese el interrogatorio de parte del señor LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y el juzgado a través de la señora jueza.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la correspondiente contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrfétese el interrogatorio de parte del señor LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A, y el juzgado a través de la señora jueza.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El juzgado dispone constituirse en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

**PRACTICA DE PRUEBAS:** Se incorporan las pruebas documentales aportadas y decretadas en todos los procesos, serán valoradas y tenidas como tal al momento de dictar sentencia. Se recepciona el interrogatorio de parte de los señores VICTOR MORALES HERNANDEZ , GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA y LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO.

**CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:** Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio y los apoderados judiciales de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

### **DECISIÓN**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**PROCESO DE VICTOR MORALES HERNANDEZ - RAD No. 41-001-31-05-003-2019-00048-00 VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:DECLÁRASE** que el traslado de régimen pensional que realizó el señor VICTOR MORALES HERNANDEZ, desde el régimen de prima media con prestación definida administrado ahora por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, es ineficaz conforme se argumentó en las motivaciones de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARASE** que el señor VICTOR MORALES HERNANDEZ, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES acepte el traslado desde la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, en el que se encuentra afiliado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**TERCERO: ORDENASE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, que remita en el término máximo de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, el saldo total que tiene el señor VICTOR MORALES HERNANDEZ, en su cuenta de ahorro individual junto con los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y sus respectivos frutos e intereses, a la Administradora del Régimen de Prima Media, COLPENSIONES, quien deberá aceptar dicho traslado sin dilación alguna.

**CUARTO: DECLÁRENSE** No probadas las excepciones que propuso LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- denominadas: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”; “BUENA FE DE LA DEMANDADA”; “PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO”; “DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” y “APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES”.

**QUINTO: DECLÁRENSE** No probadas las excepciones que propuso LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A denominadas: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA”; “IMPROCEDENCIA DE CONDENA A PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS PRETENSINES DE LA DEMANDA”; “BUENA FE DE LA DEMANDADA”; “IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS EN CONTRA DE PROTECCIÓN”; “AUSENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA INEFICIENCIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE A PROTECCIÓN S.A”; “IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD O INEFICACIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO”; “PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE”, “DEBIDA ASESORIA DE LA AFP PROTECCIÓN S.A”, estas como principales y también las subsidiarias de

“IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS” y “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN”; “COMPENSACIÓN” y la “GENÉRICA o ECUMÉNICA”.

**SEXTO: CONDÉNASE** en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, en favor del señor VICTOR MORALES HERNANDEZ, estimanse como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, como se indicó en la parte motiva infine.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**En el proceso de LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO- RAD No. 41-001-31-05-003-2020-00025-00- vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES // y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:DECLÁRASE** que el traslado de régimen pensional que realizó el señor LUIS GUILLERMO SUTA BORRERNO desde el régimen de prima media con prestación definida administrado ahora por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, es ineficaz conforme se argumentó en las motivaciones de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARASE** que el señor LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES acepte el traslado desde la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, en el que se encuentra afiliado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**TERCERO: ORDENASE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, que remita en el término máximo de un

mes, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, el saldo total que tiene el señor LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO, en su cuenta de ahorro individual junto con los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y sus respectivos frutos e intereses, a la Administradora del Régimen de Prima Media, COLPENSIONES, quien deberá aceptar dicho traslado sin dilación alguna.

**CUARTO: DECLÁRENSE** No probadas las excepciones que propuso ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES denominadas: “DECLARACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP PROTECCIÓN S.A.”; “BUENA FE”, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE RÉGIMEN PENSIONAL”; “PRESCRIPCIÓN”; y la “GENÉRICA”.

**QUINTO: DECLÁRENSE** No probadas las excepciones que propuso LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A denominadas: “DECLARACIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL DEMADNANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP PROTECCIÓN”; “BUENA FE POR PARTE DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.”; “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA”; “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD O INEFICACIA POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE”; “PRESCRIPCIÓN”; y la “GENÉRICA”.

**SEXTO: CONDÉNASE** en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, en favor del señor LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO, estimanse como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, como se indicó en la parte motiva infine.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados

**PROCESO DE GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA - RAD No. 41-001-31-05-003-2020-00249-00 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES // ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARANSE PROBADAS** las excepciones denominadas por la COLPENSIONES, denominadas: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”; “BUENA FE DE LA DEMANDADA”; “DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”; y “APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES”.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ABSUÉLVASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas las pretensiones propuestas en su contra por la señora GLORIA PATRICIA CÁRDENAS BONILLA.

**TERCERO: DECLARANSE PROBADAS** las excepciones denominadas por PROTECCIÓN S.A, denominadas: “CONSOLIDACIÓN DE LA CALIDAD DE PENSIONADA DE LA DEMANDANTE”; “IMPROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE NULIDAD AL RAIS POR SITUACIÓN DE PENSIONADA CONSOLIDADA”; con las que se desestiman en su integridad las pretensiones propuestas en su contra y no se hace necesario el estudio de las restantes exceptivas, artículo 282 C.G.P.

**CUARTO: ABSUÉLVASE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, de todas las pretensiones propuestas en su contra por la señora GLORIA PATRICIA CÁRDENAS BONILLA.

**QUINTO: DENIÉGANSE** las pretensiones de la demanda de reconvención propuestas por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A en contra de la señora GLORIA PATRICIA CÁRDENAS BONILLA.

**SEXTO: SIN CONDENA EN COSTAS** a cargo de la demandante teniendo en cuenta que la decisión se adoptó por cambio de jurisprudencia.

**SÉPTIMO: ORDÉNASE** la consulta de esta sentencia en caso de no ser apelada, conforme el artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**RECURSOS:**

1.- En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, concédanse los recursos de apelación propuestos por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el señor VICTOR MORALES HERNANDEZ, en contra de las recurrentes.

2.- En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, concédase el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de señora GLORIA PATRICIA CÁRDENAS BONILLA, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por la recurrente en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A

3.- En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, concédase el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el señor LUIS GUILLERMO SUTA BORRERO, en contra de PROTECCIÓN S.A y de la recurrente.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, en los procesos que se definen en esta audiencia concentrada, se termina la diligencia siendo la **01:12 p.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.-



**LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ**  
Secretaria Ad-Hoc.